LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS N° 20.429 (ANMaC)

Texto oficial consolidado de utilidad cinegética · Fuente: InfoLeg / Ministerio de Seguridad de la Nación

RÉGIMEN LEGAL Y DECRETO REGLAMENTARIO 395/75

Ámbito de Aplicación: La adquisición, tenencia, transporte, uso y disposición de armas de fuego en el territorio de la República Argentina se rigen con carácter federal exclusivo por la Ley 20.429 y sus normas complementarias administradas por la ANMaC.

CONDICIÓN DE LEGÍTIMO USUARIO (CLU)

Artículo 53 (Dec. 395/75): Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir, tener en su poder o utilizar armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional sin haber obtenido previamente la condición de **Legítimo Usuario Individual (CLU)** otorgada por el organismo oficial.

Requisitos de Mantenimiento: Idoneidad en el manejo de armas acreditada ante instructor de tiro certificado, aptitud psicofísica vigente emitida por profesional habilitado y certificado de antecedentes penales sin observaciones.

TRANSPORTE REGLAMENTARIO PARA CAZA DEPORTIVA

Regla Inquebrantable de Transporte: El traslado de armas de caza por rutas nacionales o provinciales debe realizarse en condición de **TRANSPORTE** y NUNCA de portación.

1. El arma debe viajar **descargada**, en su funda o estuche rígido cerrado.
2. Las municiones deben viajar en envase separado y en compartimiento distinto al del arma (ej. baúl del vehículo).
3. El legítimo usuario debe portar en mano su **Credencial de Legítimo Usuario (CLU)** vigente y la **Cédula de Tenencia** correspondiente al número de serie de cada arma transportada.

RECORDATORIO LEGAL OPERATIVO:
La 'Portación' (arma cargada y lista para su uso en la vía pública) está estrictamente vedada y tipificada en el Código Penal. El cazador federado solo carga su arma una vez ubicado legalmente dentro del predio cinegético habilitado, en la línea de tiro o en la pedana del polígono.